

detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La presente Orden se considera continuación de la de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y Orden de modificación de 8 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que tenía concedida la firma «Avisor, Sociedad Anónima», para la importación de fleje de acero e hilo de cobre y la exportación de transformadores.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5566

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jaime Alberich Nolla» el régimen de tráfico de feccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de artículos de ferretería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Alberich Nolla», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de artículos de ferretería.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Jaime Alberich Nolla, con domicilio en Gutenberg, 3 y 13, Tarrasa (Barcelona), y documento nacional de identidad 36.597.385.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero laminado en frío, calidad ST-3 DIN 1624, de 100/110 milímetros de anchura y de 0,7/2 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.12.29.
2. Chapa de acero laminada en frío, de la misma calidad que la mercancía número 1, de 1.200 milímetros de anchura y 1/2 milímetro de espesor, ambos inclusive, de la P. E. 73.13.49.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Artículos de ferretería, P. E. 83.02.98 de los modelos o referencias siguientes:

I. Soportes abatibles, tres agujeros:

- I.1 Referencia 0175/180.
- I.2 Referencia 0175/280.

II. Soportes estampados tres agujeros:

- II.1 Referencias 0070/030 y 0072/030.
- II.2 Referencias 0070/050, 0072/050, 0074/050, 0075/050, 0076/050 y 0077/050.
- II.3 Referencias 0070/075, 0072/075, 0074/075, 0075/075, 0076/075 y 0077/075.
- II.4 Referencias 0070/100, 0072/100, 0074/100, 0075/100, 0076/100 y 0077/100.
- II.5 Referencias 0070/130, 0072/130, 0074/130, 0075/130, 0076/130 y 0077/130.

III. Soportes estampados dos agujeros:

- III.1 Referencias 0340/160, 0342/160, 0344/160, 0345/160, 0346/160 y 0347/160.
- III.2 Referencias 0340/200, 0342/200, 0344/200, 0345/200, 0346/200 y 0347/200.
- III.3 Referencias 0340/250, 0342/250, 0344/250, 0345/250, 0346/250 y 0347/250.
- III.4 Referencias 0340/300, 0342/300, 0344/300, 0345/300, 0346/300 y 0347/300.

• IV. Escuadras refuerzo de ángulo:

- IV.1 Referencias 0004/030, 0442/030 y 0444/030.
- IV.2 Referencias 0004/040, 0442/040 y 0444/040.
- IV.3 Referencias 0004/050, 0442/050 y 0444/050.
- IV.4 Referencias 0004/060, 0442/060 y 0444/060.
- IV.5 Referencias 0004/080, 0442/080 y 0444/080.
- IV.6 Referencias 0004/100, 0442/100 y 0444/100.
- IV.7 Referencias 0004/120, 0442/120 y 0444/120.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación correspondientes (fleje o chapa):

Producto exportación	Gramos a reponer	Subproducto Porcentaje
I.1	306	44
I.2	425	42
II.1	24,5	47,7
II.2	46	50
II.3	55	35
II.4	103	37
II.5	142	40
III.1	201	42
III.2	304	44
III.3	418	38
III.4	642	36
IV.1	18	28
IV.2	31	23
IV.3	39	23
IV.4	38	8
IV.5	51	4
IV.6	80	6
IV.7	115	6

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los que figuran anteriormente, que serán adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5567 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Irizar, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos y perfiles y la exportación de carrocerías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irizar, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos y perfiles y la exportación de carrocerías,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Irizar, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ormaiztegui (Guipúzcoa), calle San Andrés, 6, y NIF F-20/026944, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro laminada en frío, calidad AP.02, de espesores 1 a 2 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.45.

2. Chapa de hierro laminada en frío, galvanizada, estrella matada, con recubrimiento Z-275. Calidad del acero AP.02 y de 1/1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.72.

3. Tubos soldados para construcción metálica, cuadrados y rectangulares, laminados en frío. Calidad St 37, St 32 y St 42, dimensiones:

Rectangulares: 30/80 x 10/40 de lados exteriores y 1/3 milímetros de espesor. Cuadrados: 30/60 milímetros de lado exterior, posición estadística 73.11.39.9.

4. Chapas aleación de aluminio 1200 H-18, composición química: Fe, 0,4 por 100; Si, 0,2 por 100; Al, mínimo 99 por 100.